



Ayuntamiento de Alcorcón
Concejalía de Hacienda y Contratación

ORDENANZA NÚMERO 11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES Y DE
SERVICIOS EN EL AREA DE CULTURA

Publicado: B.O.C.M. Número 8, 10/01/2025

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES Y DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE CULTURA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este ayuntamiento establece la Tasa por prestaciones de Servicios, en el Conservatorio Profesional de Música y en el Teatro Municipal Buero Vallejo que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de enseñanzas musicales en el Conservatorio Profesional de Música y la asistencia a representaciones teatrales en el Teatro Municipal Buero Vallejo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento.

Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan la patria potestad o tengan encomendada la tutela del menor.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la solicitud de la prestación del servicio, entendiéndose como tal a estos efectos la apertura del período de matriculación.

Artículo 5. Base imponible.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fijada o en función de los elementos que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Artículo 6. Normas de aplicación.

1. Los alumnos que durante el curso anterior hayan pertenecido a grupos estables, Banda o Coro municipal, disfrutarán de una bonificación de 100 €.

2. El pago de la matrícula del Conservatorio Profesional de Música podrá fraccionarse en tres partes iguales; sin necesidad de solicitud ni justificación alguna. Si se opta por esta modalidad, los plazos de pago serán los siguientes:

- Primer plazo: Antes de formalizar la matrícula.
- Segundo plazo: En la quincena natural del mes de diciembre.
- Tercer plazo: En la primera quincena natural del mes de marzo.

3. Las víctimas del terrorismo están exentas de tasas.

Artículo 7. Servicios del Teatro Municipal Buero Vallejo: Entradas teatros.

La cuota que corresponda se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa general butaca	12,00 €
Tarifa general primer anfiteatro	10,00 €
Tarifa general paraíso	8,00 €
Tarifas por montajes especiales butaca	de 13,00 € a 62,00 €
Tarifas por montajes especiales primer anfiteatro	de 11,00 € a 51,00 €
Tarifa por montajes especiales paraíso	de 9,00 a 41,00 €
Tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar	4,50 €
Tarifa por sesiones infantiles y de teatro escolar por montajes especiales	de 7,00 € a 25,00 €

Artículo 8. Utilización de otros Centros Culturales.

Utilización Museo por empresas y colectivos comerciales y particulares, por día o fracción	100,00 €
--	-----------------



Utilización Museo por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro por día o fracción	Cuota 0,00 €
Utilización sala conferencias-ensayo por empresas y colectivos comerciales y particulares de cualquier Centro Cultural, por día o fracción	70,00 €
Utilización sala conferencias-ensayo por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro de cualquier Centro Cultural, por día o fracción	Cuota 0,00 €
Utilización de Salón de Actos por empresas y colectivos comerciales y particulares, por día o fracción	100,00 €
Utilización de Salón de Actos por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, por día o fracción	Cuota 0,00 €
Utilización de vestíbulo y sala de cafetería por empresas y colectivos comerciales y particulares, por día o fracción	150,00 €
Utilización de vestíbulo y sala de cafetería por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, por día o fracción	Cuota 0,00
Utilización de la planta baja para exposiciones por empresas y colectivos comerciales y particulares, por día o fracción	150,00 €
Utilización de la planta baja para exposiciones por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, por día o fracción	Cuota 0,00 €
Utilización de despachos situados en cada una de las plantas por empresas y colectivos comerciales y particulares, por m2 o fracción	0,50 €
Utilización de despachos situados en cada una de las plantas por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, por m2 o fracción	Cuota 0,00 €
Utilización de las aulas por empresas y colectivos comerciales y particulares por m2 o fracción y día	2,50 €
Utilización de las aulas por instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro por m2 o fracción y día	Cuota 0,00 €

Las tasas contempladas por utilización de espacios, (teatro, salón de actos, etc.) no incluyen los técnicos de luz, sonido, personal de sala, azafatas, etc.

Artículo 9. Servicios del Conservatorio Profesional de Música

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas:

a) Matrícula	52,38 €
b) Apertura del expediente	20,95 €
c) Curso completo	261,88 €



d) Cada asignatura, curso completo	58,14 €
e) Prueba de acceso	38,75 €

Disposición Adicional

1. Los alumnos pertenecientes a familias numerosas disfrutarán de una cuota reducida del 50 % en las tarifas del Conservatorio Profesional de Música.
2. Disfrutarán de “Cuota cero” las tarifas recogidas en el artículo 9 cuando el servicio fomente la empleabilidad, en los términos dados por el Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) y que a continuación se enumeran:
 - a) Grado de adaptabilidad que demuestra un individuo en la consecución y mantenimiento de un empleo, así como en la actualización de sus competencias profesionales.
 - b) Conjunto de aptitudes y actitudes que favorecen la integración laboral. Posibilidades existentes de encontrar un empleo y de amoldarse a un mercado de trabajo en continuo cambio.
 - c) Estrategias pedagógicas que contribuyen a diversificar las alternativas de empleo del sujeto pedagógico y facilitar sus futuras reconversiones laborales.

En este sentido, aquel solicitante mayor de 16 años, previo abono de la tasa correspondiente, que entienda que la realización del curso o actividad persigue los fines que definen el concepto de empleabilidad, solicitará a través de la preceptiva instancia dirigida a los servicios municipales de empleo el reconocimiento de que el curso y/o actividad a desarrollar por el mismo se inscribe en las características arriba indicadas. El citado organismo municipal procederá al estudio y evaluación de su situación laboral y de las características del curso o actividad matriculada, determinará si la solicitud se inscribe dentro del concepto de “cuota cero” ahora regulado. Tras este reconocimiento, el solicitante presentará la correspondiente solicitud de devolución de ingresos.

Disposición Final

La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2013, y comenzará a regir el día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.